



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-315-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;
- Que el artículo 350 de la Carta Suprema de la República determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Norma Fundamental del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”, “d) la libertad para nombrar a sus autoridades” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 48 de la LOES determina: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;
- Que el artículo 51 de la LOES establece: “Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, estableciendo como tales, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;
- Que el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta. El Rector presidirá el Consejo Politécnico de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez”;
- Que el artículo 41 el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “La elección de Rector y Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del Personal Académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido. La elección de Rector y Vicerrectores se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto y la de los servidores y trabajadores corresponderá al cinco por ciento del personal académico con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones. El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados. Si no alcanzan esa votación, se realizará una segunda vuelta con los candidatos de las dos listas que obtuvieron los dos primeros puestos y se declarará electos a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento de los votos ponderados consignados. En todos los casos la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos. El Consejo Politécnico designará una Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de las autoridades”;
- Que el artículo 44 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “El Vicerrector de Docencia dirige y coordina la gestión institucional de la docencia, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Para ser Vicerrector de Docencia se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 46 del Estatuto Institucional establece: “El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación dirige y coordina la gestión institucional de la investigación, la innovación y la vinculación, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Para ser Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación se deben cumplir los mismos requisitos que para ser profesor titular principal y, adicionalmente, los mismos requisitos que para ser Rector”;
- Que el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue expedido por el Consejo Politécnico el 16 de agosto del 2003 y reformado el 21 de abril de 2015 y el 02 de octubre de 2018;
- Que a más de las reformas aludidas en el considerando que antecede, el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue reformado a través de las Resoluciones RCP-236-2019; RCP-237-2019; RCP-238-2019; RCP-239-2019, de 25 de junio de 2019; RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019; RCP-032-2020, de 06 de febrero de 2020; RCP-213-2021, de 24 de agosto de 2021; y, RCP-098-2023, de 16 de mayo de 2023;
- Que de acuerdo al artículo 1 del Reglamento General de Elecciones de esta Institución de Educación Superior, la elección de autoridades de la Escuela Politécnica Nacional se efectuará conforme a lo que dispone la Constitución, el Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y el presente Reglamento General de Elecciones;
- Que el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de esta Institución de Educación Superior establece: “El Consejo Politécnico, el Consejo de Docencia, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos, ESFOT, según sea el caso, a quienes en adelante se los denominará como “Consejo”, para la renovación de sus miembros y con por lo menos quince días de anticipación, convocará a las elecciones presenciales o telemáticas, conformará la Junta Electoral, determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para: a) La publicación del registro electoral; b) La presentación de observaciones sobre el registro electoral; c) La publicación del registro electoral definitivo; d) La inscripción de candidatos; e) La calificación de candidatos; f) Las apelaciones; g) La reinscripción de candidatos; h) La calificación definitiva de candidatos; y, i) El inicio y finalización de la votación”;
- Que el artículo 6 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica prescribe: “La Junta Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios reflejen la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los miembros de la Comunidad Politécnica y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



sean el resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación presencial o telemática, directa y secreta. Los miembros de la Junta Electoral se registrarán por principios de autonomía, independencia, transparencia, equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, calidad, coordinación, planificación, evaluación, y servicio a la Comunidad Politécnica. La Junta Electoral estará conformada por un profesor presidente, un profesor miembro, un estudiante y un trabajador, designados por el Consejo, y un profesor representante del presidente del Consejo. El Consejo designará, además, un profesor alterno que sustituirá a cualquiera de los docentes miembros principales, un estudiante alterno y un trabajador alterno”;

- Que el artículo 17 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo, en sesión pública convocada para el efecto, dentro de los cuatro días calendario subsiguientes al de la votación, con base a los documentos entregados por la Junta Electoral, procederá a: a) Proclamar los resultados de las elecciones; b) Declarar electos a los candidatos que hubieren triunfado en las elecciones y posesionarlos o, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, convocar a segunda vuelta o a un nuevo proceso electoral; y, c) Publicar los resultados”;
- Que el artículo 18 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica determina: “Los requisitos para ser electo como Rector y como Vicerrectores son aquellos que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica establece: “El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en lista en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados, siempre que los votos ponderados consignados en la elección representen por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos. En el caso de que en la elección interviniera una sola lista y obtuviera menos del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados consignados, el Consejo Politécnico convocará a un nuevo proceso de elecciones”;
- Que el artículo 22 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica determina: “Si ninguna de las listas alcanzare más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados consignados, el Consejo Politécnico convocará a elecciones en segunda vuelta para que se concrete la votación entre los candidatos de las dos listas que obtuvieron los dos primeros puestos, y se declararán electos a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga, por lo menos, el cuarenta por ciento (40%) de los votos ponderados consignados. En todos los casos, la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean, por lo menos, las dos terceras partes de la ponderación total de votos. Si en la segunda vuelta de las elecciones no se concreta la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



elección, el Consejo Politécnico, en los siguientes ocho días calendario, convocará a un nuevo proceso de elecciones”;

- Que el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica establece: “La convocatoria para segunda vuelta entre los candidatos de las listas finalistas se realizará al momento de efectuarse la proclamación de los resultados. La elección se llevará a cabo con los mismos electores que constaron en el registro electoral definitivo de la primera vuelta, dentro de un plazo no mayor de catorce días ni menor de cinco días calendario siguientes al de la proclamación”;
- Que a través de Resolución RCP-241-2023, de 05 de octubre de 2023, el Consejo Politécnico convocó al proceso para la elección de las primeras autoridades de esta Institución de Educación Superior y, a la par, integró la respectiva Junta Electoral;
- Que a más de lo señalado en el considerando que precede, a través de la Resolución RCP-241-2023 se emitió el calendario para la primera vuelta y para la segunda vuelta;
- Que la Junta Electoral conformada a través de la Resolución RCP-241-2023, al amparo de las funciones y atribuciones determinadas en el Reglamento General de Elecciones, organizó y dirigió el proceso electoral, cumpliendo cada una de sus etapas;
- Que mediante Memorando EPN-SG-2023-0963-M, de 28 de noviembre de 2023, el Secretario General, en su calidad de Secretario de la Junta Electoral conformada mediante Resolución RCP-241-2023 remitió a Consejo Politécnico la Quinta Acta de la referida Junta (Acta Final), en la cual se consignan los resultados de la primera vuelta del proceso desarrollado;
- Que a través de Resolución RCP-294-2023, de 28 de noviembre de 2023, el Consejo Politécnico conoció y proclamó los resultados de la primera vuelta del proceso electoral antes aludido;
- Que el Consejo Politécnico, a través de la Resolución RCP-294-2023, realizó la convocatoria a la segunda vuelta del proceso electoral, entre los candidatos de las Listas “CONTIGO” e “INNOVACIÓN POLITÉCNICA”, la cual se enmarcó en el cronograma aprobado a través de Resolución RCP-241-2023;
- Que de conformidad a la Resolución RCP-294-2023, la Junta Electoral que organizó y dirigió la segunda vuelta del proceso se integró de acuerdo a lo establecido en la Resolución RCP-241-2023;
- Que mediante Memorando EPN-SG-2023-1026-M, de 06 de diciembre de 2023, el Secretario General de esta Institución, en su calidad de Secretario de la Junta Electoral conformada mediante Resolución RCP-241-2023, remitió a



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Consejo Politécnico la Séptima Acta de la referida Junta (Acta Final), en la cual se consignan los resultados de la segunda vuelta del proceso desarrollado;

Que del Acta mencionada en el considerando que antecede se desprende que en la segunda vuelta del proceso los votos ponderados consignados en la elección superan las dos terceras partes de la ponderación, razón por la cual, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional, la elección es válida;

Que en la Acta provista a Consejo Politécnico a través de Memorando EPN-SG-2023-1026-M, se indican los votos ponderados obtenidos por los candidatos de las Listas: “CONTIGO” e “INNOVACIÓN POLITÉCNICA”, en la segunda vuelta electoral;

Que a través de Resolución RCP-312-2023, de 07 de diciembre de 2023, el Consejo Politécnico proclamó los resultados y declaro los ganadores, en segunda vuelta, del proceso para la elección de Primeras Autoridades, cuya etapa de votación se ejecutó el 04 de diciembre de 2023, de manera presencial;

Que a través de Memorando EPN-DTH-2023-5849-M, de 13 de diciembre de 2023, el Director de Talento Humano (E) provee información sobre la entrega de documentación habilitante para posesión por parte de las Primeras Autoridades electas en el Proceso convocado mediante Resolución RCP-241-2023;

Que en lo atinente a la segunda vuelta, al hacerse referencia a la convocatoria, debe entenderse incluido lo determinado en la Resolución RCP-294-2023;

Que corresponde posesionar a las Primeras Autoridades de la Escuela Politécnica Nacional que ganaron el Proceso Electoral convocado a través de las resoluciones RCP-241-2023 (primera vuelta) y RCP-294-2023 (segunda vuelta);

Que una vez que el Consejo Politécnico ha declarado a los ganadores del proceso eleccionario de Primeras Autoridades de la Escuela Politécnica Nacional, procede su posesión; y

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Posesionar al Ing. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, Ph.D., en la función de Rector de la Escuela Politécnica Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Ph.D. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Gestión de la Información y Procesos.

Asimismo, se dispone a la Dirección de Comunicación la difusión de esta Resolución, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso (reinstalación).

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---